



228

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación Agroartesanal “**EL DESPERTAR**”, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 6, 13 y 20 de Junio del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en los Reglamentos”, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. 1186 SFA/DDR/MAGAP de 26 de octubre del 2009, emitió informe favorable, calificó a los socios fundadores de la Organización y formula observaciones, recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación Agroartesanal “**EL DESPERTAR**”, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROARTESANAL
“EL DESPERTAR”**



CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS

ART. 1.- Constitúyase la Asociación Agroartesanal “**EL DESPERTAR**”, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro y beneficio social, con patrimonio propio, duración indefinida y número de socios ilimitados, la cual se regirá por su Estatuto; Reglamento Interno; Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivos, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en la Leyes Especiales; Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro, Decreto Ejecutivo No. 3054; y, Ley de Arbitraje y Mediación.

ART. 2.- La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político ni religioso.

ART. 3.- Son fines de la Asociación Agroartesanal “EL DESPERTAR”:

- a) Obtener mejores condiciones de vida de todos sus socios, por medio de la consecución de programas agroartesanales de las diferentes entidades de desarrollo del país;
- b) Conseguir dineros no reembolsables de Instituciones Públicas y Privadas para realizar trabajos de manualidades, artesanías, cultivo de plantas de ciclo corto, permanente, piscicultura, ganadería, avicultura, floricultura, ganadería, agropecuaria y desarrollo agropecuario, comercial y agro artesanal, por medio de proyectos que justifiquen el requerimiento;
- c) Desarrollar la producción, procesamiento y comercialización de productos agrícolas, pecuarios y otros con perspectiva empresarial y los productos derivados de los mismos;
- d) Conseguir asistencia técnica de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que apoyen a la organización en aspectos tales como: Producción, procesamiento y comercialización de materia prima y otros productos de alta calidad;
- e) Gestionar a fin de conseguir exoneración de impuestos y más recargos aduaneros, maquinarias, equipos y herramientas que permitan mejorar la tecnología de los procesos agro artesanales;
- f) Promover, organizar y participar en ferias agropecuarias, exposiciones y seminarios tendientes a estimular la agro industria y comercialización de productos agropecuarios y artesanales;
- g) Crear centros de acopio y comercialización de insumos para la producción y procesamiento de la materia prima en productos elaborados, así como de primera necesidad;
- h) Promover la unidad, solidaridad y mutua colaboración, en coordinación con el Directorio y los diferentes grupos de trabajo;
- i) Realizar planes de trabajo, proyectos y programas de desarrollo sustentable y competitivo de productos que vayan directamente en beneficio de la familia y de la comunidad;
- j) Coordinar y orientar los esfuerzos de los moradores, tendientes a la satisfacción de sus necesidades;
- k) Realizar gestiones ante las instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para obtener el financiamiento de los diferentes proyectos y programas que vaya a implementar;
- l) Buscar préstamos favorables, tanto para la adquisición y compra de áreas aptas para el desarrollo de las actividades de la Asociación; así como, para fomentar la producción, mejoramiento de la calidad y comercialización de los productos;
- m) Coordinar actividades de trabajo con los diferentes comités de nuestra zona que estén legalmente constituidos;



- n) Preservar los recursos ecológicos, evitando la utilización de productos y/o materiales nocivos que afecten el ecosistema;
- o) Administrar eficientemente los recursos económicos de la Asociación Agroartesanal "EL DESPERTAR";
- p) Buscar los mecanismos más eficientes para la exportación de sus productos de buena calidad;
- q) Capacitar permanentemente a sus asociados mediante adopción de tecnologías apropiadas;
- r) Priorizar las necesidades de la Asociación; y,
- s) Propender que todas las mejoras que sean adquiridas por la Asociación sean distribuidas únicamente dentro del límite geográfico determinado por la Asociación, le será prohibido salirse del ámbito de acción.

ART. 4.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá utilizar todos los medios legales permitidos por la ley.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Son socios todos los que suscribieron el Acta Constitutiva y los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y fueren aceptados por el Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Asociación.

ART. 6.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir en la deliberación de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación;
- c) Participar en los eventos que la Asociación promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación;
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Asociación en beneficio de sus socios; y,
- f) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio, proyectos y sugerencias para la mejor marcha de la Asociación;

ART. 7.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones y acuerdos determinados por los Órganos Directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas; y,
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General.

ART. 8.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario aceptado por la Asamblea General;
- b) Por muerte. Sin embargo, en caso de que exista la voluntad del cónyuge o de un hijo mayor de edad que en representación de los hijos menores quiera seguir en la Asociación, se efectuará la sustitución del socio. En caso de que no existan herederos en línea directa se aplicará lo dispuesto en el Código Civil; y,
- c) Por expulsión.

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), se deberá mantener actualizado el registro de los socios.



ART. 9.- Para la liquidación de lo que le corresponde a un socio se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se tendrá en cuenta el balance inmediato anterior a la fecha de separación del socio. En lo que se refiere a los conceptos de activos, se establece lo que le corresponde en forma proporcional;
- b) Se realizará un cálculo de todo lo que el socio adeude a la organización por: créditos personales, multas pendientes, cuotas no pagadas, daños ocasionados en bienes a cargo del socio. Todo este valor se restará del valor resultado del literal anterior; y,
- c) El socio tendrá un plazo de ocho días para apelar o justificar cualquier reclamo.

**CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

ART. 10.- Los organismos de dirección de la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

ART. 11.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los socios en goce de sus derechos, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos y será convocada y presidida por el Presidente.

ART. 12.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias, se efectuarán el 30 de cada mes previa convocatoria, realizada con dos días de anticipación. Las Asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier momento cuando el caso así lo amerite, previa convocatoria del Directorio o por solicitud de la mitad más uno de los socios.

ART. 13.- La Asamblea se instalará legalmente con la mitad más uno de los socios en primera convocatoria, de no existir la mayoría se instalará con los socios presentes una hora mas tarde, siempre que éste particular conste en la convocatoria.

ART. 14.- Las resoluciones de la Asamblea General, serán obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes a la Asamblea.

ART. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar el balance anual elaborado por el Tesorero y previamente controlado por el Presidente;
- b) Evaluar los trabajos realizados de acuerdo a los fines propuestos por la organización;
- c) Elegir y remover justificadamente a los miembros del Directorio;
- d) Aprobar y reformar el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación;
- e) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades;
- f) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Ratificar la separación o expulsión de los socios, así como su reingreso según el caso; y,
- h) Resolver los conflictos y reclamos con medidas prácticas y concretas de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Interno.

ART. 16.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación y tiene la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir la administración de la Asociación.

ART. 17.- El Directorio estará integrado por:

- a) Presidente;



- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Prosecretario;
- e) Tesorero; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

El Directorio deberá inscribirse en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

ART. 18.- *El Directorio se reunirá en forma ordinaria el quince de cada mes y extraordinaria cuando el caso así lo amerite. El quórum será la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán por simple mayoría de votos.*

ART. 19.- *Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos después de un período.*

ART. 20.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual, para ser puesto a consideración de la Asamblea General para su estudio y aprobación y remitirlo al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c) Estudiar y proponer la reforma del Estatuto y Reglamentos para su aprobación en Asamblea General;
- d) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- e) Elegir el Banco para el depósito de los fondos de la Asociación; y,
- f) Nombrar las Comisiones Especiales que se requieran;

ART. 21.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Organización;
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los miembros; y,
- d) Ser mayor de 18 años;

ART. 22.- *Los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:*

- a) Cuando sean legalmente reemplazados mediante elección y la posesión del nuevo Directorio;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando los dirigentes faltaren sin causa justificada a cinco sesiones alternadas o a tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue electo; y,
- c) Por no respetar los Estatutos y Reglamentos.

ART. 23.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;
- c) Obtener el RUC de la Organización y remitir una copia al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se refiere con la administración de los fondos de la Organización;
- e) Tomar decisiones en los casos de extrema urgencia, debiendo de ello informar en las sesiones del Directorio.
- f) Solicitar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca el registro de la inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de Directiva;



- g) *Presentar a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, las actas de asambleas, informes económicos y memorias aprobadas y toda clase de informes que se refieran a sus actividades, exceptuando aquella documentación protegida por la Ley de Propiedad Intelectual (Art. 11 Decreto Ejecutivo 3054 R.O. 660 de 11 de septiembre del 2002); y,*
- h) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,*

ART. 24.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) *Asistir cumplidamente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General; y,*
- b) *El Vicepresidente, colaborará en las funciones del Presidente en ausencia temporal o definitiva, así como cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes. El Vicepresidente subrogará al Presidente con todas sus atribuciones y deberes.*

ART. 25.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) *Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;*
- b) *Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación;*
- c) *Convocar a las sesiones de la Asamblea y del Directorio, previa disposición del Presidente;*
- d) *Expedir, previa orden del Presidente, los certificados que se soliciten;*
- e) *Llevar con diligencia el libro de actas, así como el archivo de la organización; y,*
- f) *Las demás funciones inherentes a su cargo.*

ART. 26.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

Colaborar con el Secretario y subrogarle en sus funciones por ausencia temporal o definitiva.

ART. 27.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) *Recaudar y recibir los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo, si el Directorio así lo estimare, deberá rendir una caución económica;*
- b) *Presentar cada tres meses un informe de balance de los valores recibidos a la Asamblea General;*
- c) *Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la directiva, cuando el caso así lo requiera o por orden de la Asamblea;*
- d) *Efectuar los pagos autorizados por el Directorio y la Asamblea;*
- e) *Registrar y firmar con el Presidente, en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos; y,*
- f) *Recibir el inventario de herramientas y entregar correctamente al nuevo encargado;*

ART. 28.- Las Comisiones Especiales.- *Serán creadas de acuerdo a las necesidades de la Asociación y cada Vocal principal presidirá una de las Comisiones.*

**CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES**



ART. 29.- Son acreedores a sanciones los socios morosos, los que sin causa justificada faltaren a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Si la falta cometida es grave y comprobada dará lugar a que se considere la expulsión.

ART. 30.- Los socios que incumplieren con las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias se harán acreedores, según el caso y la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión de los derechos por 90 días; y,
- d) Expulsión.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ART. 31.- Constituye el patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, así como las cuotas de ingreso;
- b) Las herencias, legados, donaciones y subvenciones, que hicieren a la Asociación personas naturales o jurídicas.
- c) Los bienes que se obtengan por la realización de actividades diversas acordes con los fines propuestos;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que posean y se adquieran por los medios legales; y,
- e) Las multas recaudadas por sanciones.

ART. 32.- La Asociación tendrá un ejercicio económico que se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Se elaborará un balance y se hará conocer el estado financiero y de resultados a la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN

ART. 33.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus fines;
- b) Por disminuir sus socios a un número menor de 11;
- c) Por resolución mayoritaria y unánime de los socios presentes en la última Asamblea General; y,
- d) Por una de las causas determinadas en el Código Civil.

La disolución deberá ser comunicada al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su aprobación.

ART. 34.- Una vez disuelta la Asociación, los bienes pasarán equitativamente a cada uno de los socios que permanezcan hasta el momento cuando se acordó la disolución.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 35.- El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y de la Asamblea General convocada expresamente para el efecto después de por lo menos dos años de vigencia.



ART. 36.- Las generalidades existentes en los Estatutos, serán especificadas en el Reglamento Interno.

ART. 37.- Las controversias internas deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de persistir, se someterán a los procedimientos de solución alternativos de conflictos, previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación y ante el Centro correspondiente del domicilio de la Organización, cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, se convocará inmediatamente a elecciones para elegir el Directorio definitivo, en las cuales no se tomará en cuenta el tiempo de Asociación de los candidatos.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Acosta Robles Narciza de Jesús	080077863-1
2.	Bravo Chica Ángel Bienvenido	130666264-2
3.	Abad Espinoza Margarita Verónica	172056213-9
4.	Achi Imbaquingo Ana María	170540145-1
5.	Aguavil Aguavil Raúl Guillermo	171899568-9
6.	Arizaga Mondragon Dolores Lucia	091003358-8
7.	Bravo Chica Jaime Ramón	130615514-2
8.	Caluguillin Quimbiamba Rosa Elena	171039550-8
9.	Cansino Salazar Gladis Robertina	170717253-0
10.	Castellano Balseca Luís Augusto	050165086-5
11.	Cortez Murillo Mappi Alexandra	170858360-2
12.	Cortez Sigchos Gustavo Gerardo	170153996-5
13.	Curipoma Beltrán Jorge Enrique	170624791-1
14.	Elizalde Ríos Guadalupe Fernanda	171814414-8
15.	Espinoza Maldonado Bellamida Esperanza	170581853-0
16.	Mendoza Pico Virgilio Fidel	130196991-9
17.	Merchán Mendoza Néstor Hugo	130925880-3
18.	Reyes Borbor Tanya Isabel	170839812-6
19.	Rosado Vera Bernardo Dagoberto	130393652-8
20.	Rubio Espinoza Jorge Leonardo	171598039-5
21.	Salazar Luz María Etelvina	170370742-0
22.	Solórzano Bravo Dinexi del Carmen	130833013-1
23.	Vallejo Plaza Clímaco Gustavo	020086501-2
24.	Vélez Cruzaty Joel Eulogio	130264838-9
25.	Zamora Cedeño Ramona Mercedes	080097529-4



Art. 3.- La Asociación Agroartesanal “EL DESPERTAR”, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la organización obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 DIC. 2009

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.